

tante los requisitos necesarios para que le sea concedido el préstamo de campaña solicitado, por la cuantía máxima y demás condiciones que se señalan.

Peticionario: ..... DNI o NIF número .....

Localidad: ..... Domicilio: .....

Préstamo máximo: ..... ) pesetas

Fecha límite para presentación de certificado en la Entidad financiera: .....

Fecha límite de vencimiento: .....

Interés del préstamo (1): .....

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido el presente por duplicado en ..... a ..... de ..... de 1985.

El Delegado provincial:

(1) Si el agricultor cultiva una superficie de algodón no superior a 25 hectáreas, el interés correspondiente será del 12 por 100; si la superficie cultivada de algodón es superior a 25 hectáreas, el interés correspondiente será del 13 por 100, en aplicación de la norma séptima de la Resolución citada.

**11341 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la tramitación, concesión, control y pago de la prima coyuntural al sector algodonero.**

El Real Decreto 832/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), establece en su artículo 3.º que los cultivadores de algodón podrán percibir del FORPPA una prima coyuntural de 5 pesetas por kilogramo de algodón bruto, cualquiera que sea su tipo, siempre que se supere el 25 por 100 de índice de recolección mecanizada, señalado como objeto para la campaña.

La Resolución del FORPPA 47/1985, de 28 de mayo, señala que, habiéndose superado el índice de recolección mecanizada, serán beneficiarios de la prima coyuntural los cultivadores de algodón que lo hayan entregado en entidades desmotadoras. La citada Resolución del FORPPA encomienda al Servicio Nacional de Productos Agrarios la tramitación, concesión, control y pago de dicha prima coyuntural.

Para desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas:

**1. Objeto.**

- 1.1 Establecer el procedimiento para que los cultivadores de algodón puedan solicitar y obtener la prima coyuntural prevista.
- 1.2 Establecer los sistemas de pago de la prima coyuntural.
- 1.3 Regular las actuaciones al respecto de las diversas unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

**2. Solicitud de la prima coyuntural por los cultivadores de algodón.**

2.1 Los cultivadores de algodón que hayan entregado el algodón producido en la campaña 1984-85 en entidades desmotadoras y deseen obtener la prima coyuntural de 5 pesetas por kilogramo de algodón bruto deberán presentar una solicitud por escrito (según modelo que figura como anexo número 1) por cada uno de los términos municipales donde haya cultivado algodón.

2.2 Las Entidades Asociativas Agrarias -Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y otras legalmente reconocidas- podrán realizar una solicitud colectiva, siempre por cada término municipal, en nombre de los cultivadores de algodón que integre. En este caso, junto con la solicitud, se presentará:

- a) Certificación del acta de la reunión en que se acordó realizar la petición de esta forma.
- b) Relación de cultivadores de algodón integrados, con nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, superficie de algodón y kilogramos de algodón bruto entregados según modalidades de recogida.

2.3 Las solicitudes se presentarán en ejemplar duplicado en las Cámaras Agrarias Locales antes del día 30 de junio de 1985.

Se entenderá que si un cultivador de algodón no presenta la solicitud, o lo hiciera fuera del plazo establecido, renunciará expresamente a la subvención.

2.4 El solicitante consignará con el mayor cuidado los datos correspondientes a la desmotadora o desmotadoras a quien haya entregado su algodón, así como los correspondientes a la cuenta, que ha de figurar a su nombre, abierta en Banco, Caja de Ahorros o Caja Rural donde desee le sea transferido el importe de la prima coyuntural.

2.5 Los cultivadores de algodón conservarán hasta después del cobro de la prima coyuntural, junto con el ejemplar duplicado de la solicitud, todos y cada uno de los documentos acreditativos de sus entregas de algodón bruto o documento final resumen de todas sus entregas, que serán presentados ante el SENPA si así fuese requerido.

**3. Tramitación de las solicitudes en las Cámaras Agrarias Locales.**

3.1 La Cámara Agraria Local numerará, por riguroso orden de entrada, las solicitudes recibidas, comprobará que el cultivador de algodón ha rellenado correctamente los epígrafes del modelo oficial, procediendo a continuación a cumplimentar los datos que encabezan la solicitud.

El Secretario de la Cámara Agraria Local cumplimentará el certificado que se incluye en el modelo y entregará al peticionario el ejemplar duplicado de la solicitud.

3.2 Una vez finalizado el plazo de solicitud, cada Cámara Agraria Local expondrá en su tablón de anuncios, durante cinco días hábiles, la relación-resumen de las solicitudes recibidas, según modelo que figura como anexo número 2. Durante el período de exposición los cultivadores de algodón podrán realizar cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Finalizada la exposición, las Cámaras Agrarias Locales remitirán a la correspondiente Jefatura Provincial del SENPA la citada «relación-resumen», acompañada de los ejemplares originales de las solicitudes recibidas y de las alegaciones presentadas.

**4. Información de las entidades desmotadoras.**

Las entidades desmotadoras remitirán antes del 20 de junio de 1985, a la Dirección General del SENPA (Beneficencia, 8, 28004 Madrid), relación de las entregas efectuadas de algodón, en la campaña 1984/85, por los diversos agricultores. Tales relaciones deberán realizarse por provincia y términos municipales, debiendo constar en las mismas, para cada agricultor o Entidad Asociativa Agraria, los siguientes datos:

- Apellidos y nombre del cultivador de algodón o nombre y número de la Entidad Asociativa.
- Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
- Cantidad (kilogramos) de algodón bruto comprado y/o desmotados a máquina, según modalidades de recolección.

**5. Concesión de la prima coyuntural por las Jefaturas Provinciales del SENPA.**

5.1 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, a la vista de las relaciones de las desmotadoras y de las solicitudes de los cultivadores de algodón, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que, en su caso, correspondan, y previa petición del crédito necesario a la Subdirección General Económico-Financiera, procederá al pago, en concepto de prima coyuntural, de la cantidad menor que resulta, bien en la relación de entregas o bien de la solicitud del agricultor.

5.2 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, tan pronto reciban la «relación-resumen de solicitudes de la prima coyuntural» elaborada por las Cámaras Agrarias Locales, teniendo en cuenta las alegaciones de los agricultores y los datos que figuran en la documentación remitida, a través de la Dirección General, por las desmotadoras, introducirá en aquélla las modificaciones pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior.

Una vez realizadas las modificaciones remitirá los anteriores datos a la Dirección General de acuerdo con las normas que reciban para la informatización de los mismos.

5.3 Una vez recibida de la Dirección General la relación informatizada de las subvenciones que procedan, será fiscalizada por la Intervención de Hacienda y se ordenará el pago por la cantidad que corresponde a cada algodonero mediante transferencia a la cuenta indicada en la solicitud.

5.4 La Jefatura Provincial extenderá mandamiento de pago con cargo a «Operaciones Especiales -Terceros- FORPPA-Subvención recogida algodón (prima coyuntural), campaña 1984-85».

**6. Control del proceso de concesión de la prima coyuntural.**

Para la mayor eficacia del control de esta operación, la Subdirección General de Control e Inspección empleará los medios

que considere necesarios y coordinará las actuaciones de las Unidades Territoriales y Provinciales.

**7. Normas de informatización.**

La Dirección General remitirá oportunamente las normas de informatización de esta operación para cumplimiento de las Jefaturas Provinciales del SENPA.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

**ANEXO 1**

**PRIMA COYUNTURAL AL ALGODÓN BRUTO**

**Campaña 1984-1985**

(1) Provincia    
 Término municipal     
 Tipo de solicitud Individual  Solicit. n.º   
 Colectiva

**Datos del peticionario**

con domicilio en .....  
 (2) (Apellidos y nombre o Entidad) ..... provincia de .....  
 calle ..... y/o en su nombre, .....  
 con DNI o NIF n.º ..... en su condición .....  
 don .....  
 de .....  
 (3)

**EXPONE:**

1.º Que en la campaña 1984-1985 ha cultivado y recogido en el citado término municipal lo siguiente:

Ha. de algodón	Cantidades recolectadas, Kg.	
	A mano	Mecanizadas

- 2.º Que expresamente acepta que la prima que reciba quede sujeta a cuantas comprobaciones sean realizadas en el futuro.
- 3.º Que asimismo se compromete a la devolución de la prima que hubiera podido percibir, con los intereses correspondientes, si de las anteriores comprobaciones se dedujesen errores o irregularidades que así lo justificaran.
- 4.º Que el algodón bruto fue entregado a las siguientes desmotadoras:

Entidad desmotadora .....	Kg. ....
Entidad desmotadora .....	Kg. ....
Entidad desmotadora .....	Kg. ....

**SOLICITA:**

Le sea concedida la prima coyuntural que pueda corresponderle con arreglo al Real Decreto 832/1984, de 11 de abril, y la Resolución del FORPPA 47/1985, de 27 de mayo.

Que desea se le ingrese la subvención en la siguiente Entidad:

Nombre de la Entidad ..... (4)  
 Domicilio .....  
 Población ..... N.º de c/c. o I.A. ....

En ..... de ..... de ..... de 1985  
 El peticionario.

D. .... Secretario de la Cámara Agraria Local de .....

**CERTIFICO:** Que los datos contenidos en el punto primero de la presente solicitud son conformes con los antecedentes que obran en esta Cámara y así puede ser comprobados.

Fecha y firma

(1) A rellenar por la Secretaría de la Cámara Agraria Local, utilizar la codificación del Instituto Nacional de Estadística.  
 (2) La persona o Entidad titular de la subvención.  
 (3) Representante, Encargado, Gerente, Presidente, etc.  
 (4) A rellenar por la Jefatura Provincial.

**ANEXO 2**

**RELACION-RESUMEN DE LAS SOLICITUDES DE LA PRIMA COYUNTURAL AL ALGODÓN BRUTO**

**Campaña 1984-1985**

Cámara Agraria Local de ..... Provincia .....

Apellidos y nombre del algodonero	DNI o NIF	Algodón bruto recolectado Kilogramos		Subvención Pesetas
		A mano	A máquina	
<b>Total</b>				

**11342** RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de

«Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Granja San Isidro», del municipio de Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Señor Subdirector general de Sanidad Animal.